



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2017 - 00391 - 00	Ejecutivo Singular	DIEGO SALAZAR DE FRANCISCO	JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/08/2021	25/08/2021
2	034 - 2015 - 00136 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES GAVIRIA S.A.S.	PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/08/2021	25/08/2021
3	039 - 2016 - 00622 - 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JOSE DE CASTRO VELEZ	CENTRO GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A ESP	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/08/2021	25/08/2021
4	041 - 2002 - 00070 - 00	Ordinario	WILSON BAYONA BECERRA	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ QUIROGA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/08/2021	25/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Defender Asegurados S.A.S.

Carrera 13A No. 34-55 Of. 403 y 404 Edificio Qualita III

Tels.: 323 2647 - 466 0052 - Celular: 310 214 3315

E-mail: defenderasegurados@outlook.com

pedroluisospina@outlook.com

www.defenderasegurados.com - Bogotá D.C., Colombia

DEMANDAS CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES, TÉCNICOS Y DE VIDA

Doctora

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 011-2017 - 0391

DEMANDANTE: DIEGO SALAZAR DE FRANCISCO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL

Quien suscribe, **JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE**, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, acudo ante su señoría para manifestar que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, en contra de la providencia de fecha **11 DE AGOSTO DE 2021**, por medio de la cual se dispuso prestar caución por la suma de \$60.000.000 para la conservación e integridad del vehículo embargado y aprehendido, con el propósito de obtener su depósito al momento de la diligencia de secuestro; recurso que sustento en los términos siguientes:

El propósito o finalidad de la caución que debe prestarse, ex numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, es la conservación e integridad del vehículo materia del secuestro que por es solicitado dejar en depósito al propio acreedor, por lo que no pueden resultar aplicables, por analogía e integración, los criterios normativos establecidos para determinar la cuantía de la caución para levantar las medidas cautelares o impedir las mismas o para el decreto de las medidas cautelares, menos con carácter de indemnización de perjuicios. Teniendo en cuenta la finalidad e la caución que debe prestarse, tampoco resulta aplicable la norma que regulan el avalúo de los vehículos fines de remate.

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

Para el caso que nos ocupa, pareciere que el despacho acudió a las reglas de la caución para levantar o impedir las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, o a la consagrada para el avalúo de automotores, para efectos de remate, disposiciones en las cuales se establece como criterio y mensura de la caución, el valor de la ejecución más el 50% y el valor comercial asignado por el Ministerio de Transporte aumentado en un 50%; pues ante el avalúo presentado respecto del rodante de placas **DCD 682**, el cual ascendió a la suma de \$41.890.000, el despacho dispuso como monto de la caución a prestar para efectos de conservación e integridad del rodante, la suma de \$60.000.000, que corresponde al avalúo del vehículo más un porcentaje cercano al 50%; con lo cual queda en evidencia que, ante la inexistencia de norma concreta que regule el tema del monto de la caución que debe prestarse en los caos como el que ahora es materia de controversia, el despacho acude a unas reglas que tienen una finalidad o propósito diverso, además que su aplicación resulta en una carga excesiva y onerosa para el acreedor.

El valor de la caución que se ordenó prestar, desconoce la finalidad de la misma y resulta desproporcional, pues no puede resultar que, en beneficio de la seguridad y conservación del vehículo y el aseguramiento del activo con fines de remate y satisfacción del crédito, resulte de la mayor onerosidad la prestación de una caución con los fines establecidos en la ley. En esta medida, resulta aplicable por integración, el criterio o principio de proporcionalidad que guía el decreto de las medidas cautelares; por lo que un monto exagerado termina en un sacrificio mayor e injustificado para los derechos del acreedor. Precisamente uno de los propósitos de la norma recogida en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., es la salvaguarda, en manos del propio acreedor, de la prenda de pago del crédito perseguido, y a quien más que al propio acreedor le conviene que la prenda se conserve en condiciones tales que represente una mayor satisfacción del derecho de crédito.

Además, póngase énfasis en que lo verdaderamente importante para establecer el monto de la caución, es el valor del vehículo en el estado en que se encuentra al momento de la aprehensión, pues puede en la tabla señalada por la autoridad competente para efectos fiscales, no se tiene en consideración el aspecto de conservación del automotor.

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

De lo anterior se sigue, que si el objeto de la caución judicial no es otro diferente que la conservación e integridad del vehículo, el valor de la caución debe ser proporcional y razonable no con el valor comercial del vehículo, sino con los gastos necesarios en los que se incurra para sufragar cualquier deterioro que cause su falta de conservación; lo anterior, teniendo en cuenta, bajo una lógica pasible que el demandante es el más interesado en la conservación e integridad del vehículo, evitando su devaluación para efectos de lograr un justo remate, con el cual no solo se garantice el pago de la acreencia perseguida sino también se proteja el patrimonio del demandado si quedasen remanentes a su favor por el remate.

En línea con lo dicho, las virtudes pasivas del operador judicial en punto a observar los criterios hermenéuticos como en adoptar los principios inmersos a lo largo de la carta constitucional, llevan a exigir de la célula judicial una garantía del acceso efectivo a la administración de justicia, para lo cual, los principios de razonabilidad y proporcionalidad sirven como punto de apoyo en la labor adjudicativa, cuando dos derechos entran en colisión, verbigracia: protección al patrimonio del demandado y garantía de acceso material a la justicia al demandante, porque, la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación del otro, sin embargo, en este escenario, se torna desproporcionada la suma del valor asegurado fijada como caución, lo cual como se indicó en líneas atrás, repito, conculcaría las disposiciones generales que gobiernan el procedimiento, en punto al acceso a la justicia, a la gratuidad del servicio y a la interpretación de las normas procesales, sino que además echaría al lastre uno de los fines del estado social de derecho, el cual ordena a sus autoridades públicas a garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la constitución.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

Frente al tema del principio de proporcionalidad, como criterio de adopción de las decisiones judiciales, se ha indicado por parte de la jurisprudencia¹ que:

"El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida

¹ Sentencia No. C-022/96

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

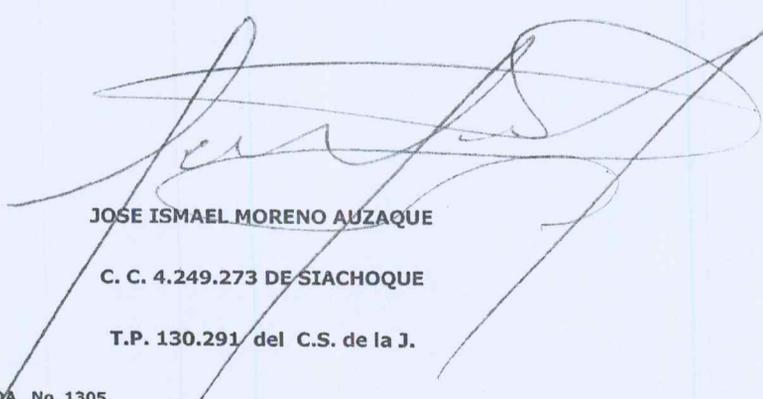
"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes".

PETICIONES CONCRETAS

Por todo lo anterior, ruego a su señoría **REPONER** para **MODIFICAR** el monto de la caución que se ordenó prestar para la custodia y conservación del automotor

En caso de mantenerse la decisión adoptada, ruego a su señoría conceder el recurso de **PELACION** que en subsidio se interpone, al resultar procedente.



JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE

C. C. 4.249.273 DE SIACHOQUE

T.P. 130.291 del C.S. de la J.

CIVIL INTERNO DEFENDER LTDA No. 1305

Defender Asegurados S.A.S.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

titulos
ciles

RV: 2017-391 j11 de DIEGO SALAZAR DE FRANCISCO contra JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL - RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Jose Ismael Moreno <joseisma.moreno@outlook.com>

Mar 17/08/2021 8:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2017-391 j11 de DIEGO SALAZAR DE FRANCISCO contra JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL - RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito adjuntar recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso prestar caución para loa conservación e integridad del automotor inmovilizado y solicitado en depósito por el acreedor.

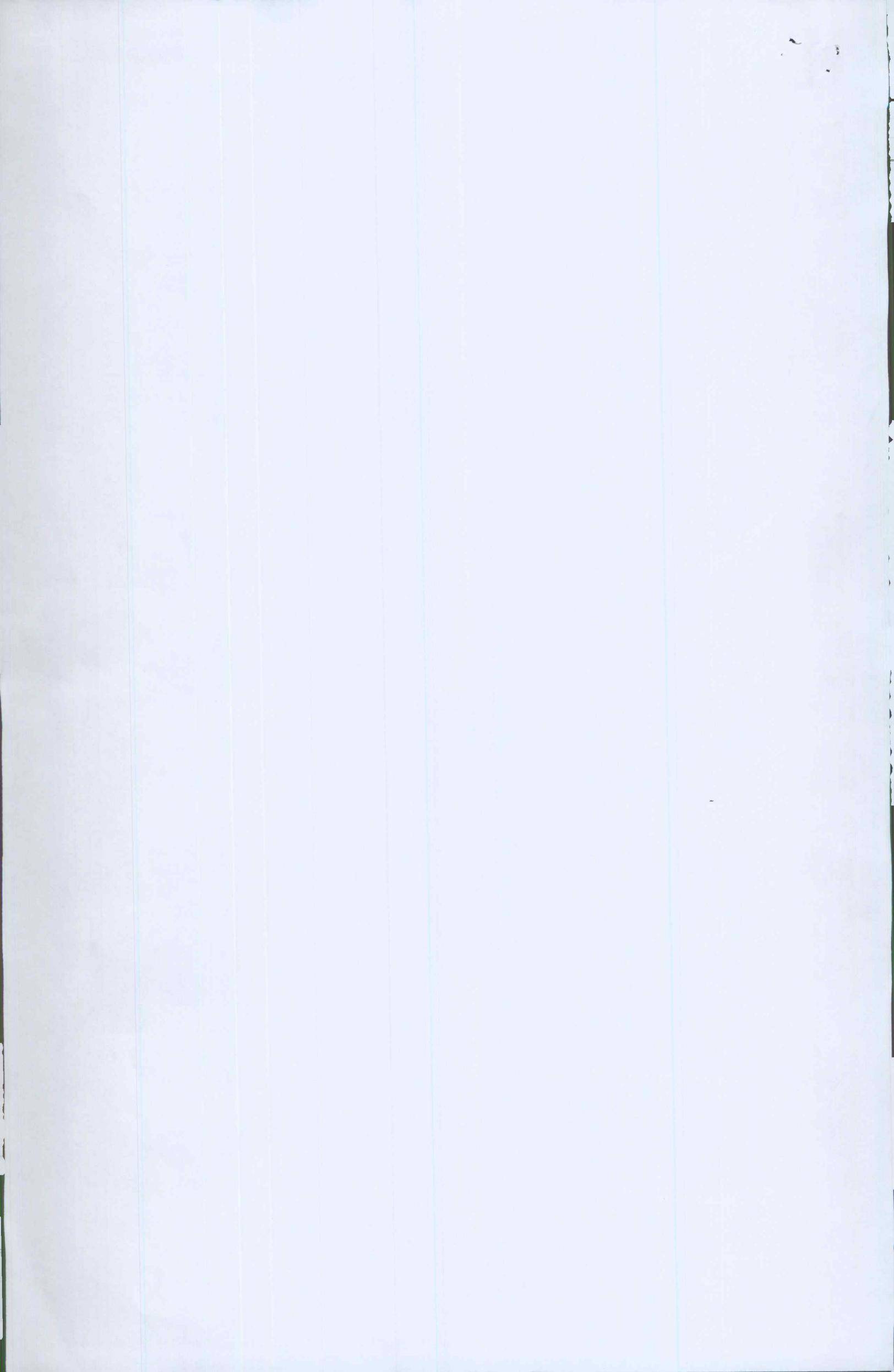
JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE
DEFENDER ASEGURADOS S. A.S.
3112621366

OF. EJECUCION CIVIL CT

60053 17-AUG-'21 9:58

03 folios 4m

60053 17-AUG-'21 9:58



ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1

Señor

Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

REF: Juzgado de Origen. 34 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. EJECUCION CIVIL CT
 Proceso : Ejecutivo Singular No. 2015-136.
 Demandante : Inversiones Gaviria S. SAS. 60140 18-AUG-'21 10:41
 Demandado : Pedro Julio Sánchez Vásquez. 02 folios 1102
 60140 18-AUG-'21 10:41

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Ángel Rafael Ñáñez Sáenz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de presentar la **actualización de la liquidación del crédito**, de la siguiente manera:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

A.- Capital. Pagaré No. CA-19222644 de fecha 6 de marzo de 2014. \$100.000.000.00

A.1.- **Actualización intereses moratorios**, Por la Suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/cte.

LIQUIDACION DEL CREDITO						
AÑO	MES	FECHA	INTERESES	DIAS	SUMA TRIMESTRAL	
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	-	
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	-	
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	-	
	Abril	30-abr-2018	28,72%	-	-	
	Mayo	31-may-2018	28,66%	-	-	
	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	-	
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	-	
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	-	
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	-	-	
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	-	-	
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%		30	\$ 2.270.000.00
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%		31	\$ 2.333.611.00
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%		31	\$ 2.302.611.00
	Febrero	28-feb-2019	29,55%		28	\$ 2.298.333.00
	Marzo	31-mar-2019	27,06%		31	\$ 2.330.167.00
	Abril	30-abr-2019	26,98%		30	\$ 2.248.333.00
	Mayo	31-may-2019	27,01%		31	\$ 2.325.861.00
	Junio	30-jun-2019	26,95%		30	\$ 2.245.833.00
	Julio	31-jul-2019	26,92%		31	\$ 2.318.111.00
	Agosto	31-ago-2019	26,98%		31	\$ 2.323.278.00
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%		30	\$ 2.248.333.00
	Octubre	31-oct-2019	26,98%		31	\$ 2.323.278.00
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%		30	\$ 2.212.500.00
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%		31	\$ 2.270.750.00

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 2.252.667.00
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 2.303.083.00
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 2.275.917.00
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 2.170.000.00
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 2.177.750.00
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 2.098.333.00
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 2.168.278.00
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 2.190.667.00
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 2.127.500.00
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 2.164.833.00
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 2.230.000.00
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 2.255.250.00

2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 2.237.167.00
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 2.046.333.00
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 2.249.222.00
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 2.164.167.00
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 2.224.250.00
	Junio	30-jun-2021	25,86%	30	\$ 2.155.000.00
	Julio	31-jul-2021	25,86%	31	\$ 2.226.833.00
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 2.226.833.00
	Septiembre	30-sep-2021		-	-
	Octubre	31-oct-2021		-	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	-

TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 100.000.000.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 75.995.082.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS. \$ 75.995.082.00

Liquidación aprobada hasta el día 31 de octubre de 2018. \$231.094.000.00

TOTAL. \$307.089.082.00

SUBTOTAL OBLIGACIÓN EJECUTADA AL 31 de AGOSTO DE 2021,
 Pagaré No. CA-19222644 **\$307.089.082.00**

B.- Capital. Pagaré No. CA-19222645 de fecha 6 de marzo de 2014. \$100.000.000.00

B.1.- **Actualización intereses moratorios**, Por la Suma de CIEN MILLONES DE PESOS
 (\$100.000.000.00) M/cte.

LIQUIDACION DEL CREDITO					
AÑO	MES	FECHA	INTERESES	DIAS	SUMA TRIMESTRAL
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	-
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	-

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ

3

ABOGADO MAGISTER

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	-
Abril	30-abr-2018	28,72%	-	-
Mayo	31-may-2018	28,66%	-	-
Junio	30-jun-2018	28,42%	-	-
Julio	31-jul-2018	28,05%	-	-
Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	-
Septiembre	30-sep-2018	27,72%	-	-
Octubre	31-oct-2018	27,45%	-	-
Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 2.270.000.00
Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 2.333.611.00

2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 2.302.611.00
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$ 2.298.333.00
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 2.330.167.00
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 2.248.333.00
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 2.325.861.00
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 2.245.833.00
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 2.318.111.00
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 2.323.278.00
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 2.248.333.00
	Octubre	31-oct-2019	26,98%	31	\$ 2.323.278.00
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 2.212.500.00
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 2.270.750.00

2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 2.252.667.00
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 2.303.083.00
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 2.275.917.00
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 2.170.000.00
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 2.177.750.00
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 2.098.333.00
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 2.168.278.00
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 2.190.667.00
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 2.127.500.00
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 2.164.833.00
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 2.230.000.00
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 2.255.250.00

2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 2.237.167.00
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 2.046.333.00
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 2.249.222.00
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 2.164.167.00
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 2.224.250.00
	Junio	30-jun-2021	25,86%	30	\$ 2.155.000.00
	Julio	31-jul-2021	25,86%	31	\$ 2.226.833.00
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 2.226.833.00
	Septiembre	30-sep-2021		-	-
	Octubre	31-oct-2021		-	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	-

4

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 100.000.000.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 75.995.082.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS.	\$ 75.995.082.00
Liquidación aprobada hasta el día 31 de octubre de 2018.	\$231.094.000.00
TOTAL.	\$307.089.082.00
SUBTOTAL OBLIGACIÓN EJECUTADA AL 31 de AGOSTO DE 2021, Pagaré No. CA-19222645	<u>\$307.089.082.00</u>
<u>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN.</u>	<u>\$614.178.164.00</u>

La anterior actualización de la liquidación del crédito ha sido efectuada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, es decir, que la liquidación de intereses moratorios se ha hecho con base en las tasa máximas de interés moratorio permitidas por la ley para cada mensualidad certificadas por la Superintendencia Bancaria.

Del señor Juez, cordialmente,


ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
T.P. 196.627 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 1.083.869.062 de Pitalito (Huila)

Bogotá D.C. 7 de Julio 2021.

SEÑORES:
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su Despacho

ASUNTO: REITERO MEDIDAS. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. ACTUALIZACIÓN

RADICACIÓN: 110013103039201600062200

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Francisco José De Castro Vélez

DEMANDADO: Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P.

FRANCISCO JOSÉ DE CASTRO VÉLEZ, demandante en el proceso de la referencia, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 8.748.986 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 83.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, concurro a ustedes al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso para solicitar y presentar la actualización y liquidación del crédito a la fecha febrero 7 de julio 2021, desde el 7 de Junio de 2016.

LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No.014-075

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
7-jun.-16 al 30-jun.-16	0,80	30,81%	2,26%	\$ 155.399.000,00	\$ 2.809.613,92
1-jul.-16 al 31-jul.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.636.336,60
1-ago.-16 al 31-ago.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.636.336,60

ME

DE CASTRO VELEZ & ASOCIADOS
 ABOGADOS - CONSULTORES

1-sep.-16	al	30-sep.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.636.336,60
1-oct.-16	al	31-oct.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.729.576,00
1-nov.-16	al	30-nov.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.729.576,00
1-dic.-16	al	31-dic.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.729.576,00
1-ene.-17	al	31-ene.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.791.735,60
1-feb.-17	al	28-feb.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.791.735,60
1-mar.-17	al	31-mar.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.791.735,60
1-abr.-17	al	30-abr.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.791.735,60
1-may.-17	al	31-may.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.791.735,60
1-jun.-17	al	30-jun.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.791.735,60
1-jul.-17	al	31-jul.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.729.576,00
1-ago.-17	al	31-ago.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.729.576,00
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.651.876,50
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	31,73%	2,32%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.605.256,80
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.574.177,00
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.558.637,10
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.543.097,20
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.589.716,90
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.543.097,20
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.512.017,40
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.496.477,50
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.480.937,60
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.434.317,90
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.418.778,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.403.238,10
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.372.158,30
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.356.618,40
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.341.078,50
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.309.998,70

DE CASTRO VELEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS - CONSULTORES

1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.387.698,20
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.341.078,50
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.325.538,60
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.341.078,50
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.325.538,60
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.325.538,60
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.325.538,60
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.325.538,60
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.294.458,80
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.294.458,80
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.263.379,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.247.839,10
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.294.458,80
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.278.918,90
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.232.299,20
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.154.599,70
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.139.059,80
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.139.059,80
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.170.139,60
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.185.679,50
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.139.059,80
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.107.980,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.045.820,40
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.014.740,60
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.061.360,30
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.030.280,50
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 155.399.000,00	\$ 3.014.740,60
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 155.399.000,00	\$ 2.999.200,70
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 155.399.000,00	\$ 2.999.200,70

MS

DE CASTRO VELEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS - CONSULTORES

1-jul.-21	al	7-jul.-21	0,23	25,83%	1,93%	\$ 155.399.000,00	\$ 699.813,50
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 207.812.492,72
CAPITAL							\$ 155.399.000,00
SANCION 20% C de							\$31.078.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO							\$5.651.909
TOTAL DEUDA							\$ 399.941.401,72

De no tener dineros disponibles a la fecha en embargos a favor del demandante en el proceso para pagar a la aquí demandante el valor ejecutado, MOVISTAR ampliase el monto, según establece el artículo 599 del Código General del Proceso.

Atentamente;



FRANCISCO JOSÉ DE CASTRO VÉLEZ
C.C 8.748.986 de Barranquilla
T.P 83.125 C.S.J.

Bogotá D.C. 7 de Julio 2021.

SEÑORES:
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j4ejecobta@cecdj.ramajudicial.gov.co

Su Despacho

ASUNTO: REITERO MEDIDAS. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. ACTUALIZACIÓN

RADICACIÓN: 11001310303920160062200

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Francisco José De Castro Vélez

DEMANDADO: Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P.

FRANCISCO JOSÉ DE CASTRO VÉLEZ, demandante en el proceso de la referencia, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía ó. 748.986 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 83.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, concurro a ustedes al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso para solicitar y presentar la actualización y liquidación del crédito a la fecha febrero 7 de julio 2021, desde el 7 de Junio de 2016.

REITERACION SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Le solicitamos apreciada juez, que requiera a la UAESP para que proceda a realizar las medidas de embargo por usted decretadas que, hasta la fecha no ha cumplido la entidad pública a pesar de haber sido reiterada nuestra solicitud.

OF. EJECUCION CIVIL CT

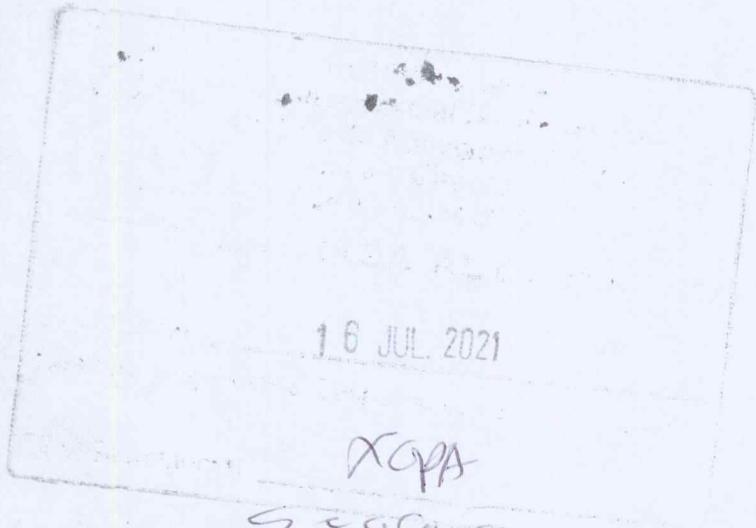
58648 12-JUL-'21 13:44

03 FVS KV

58648 12-JUL-'21 13:44

39-2016-622

D. 6/07.
Rad. Co.

16 JUL 2021

XOPA

S e a g e s h m u n a t a b d e s p a a n

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2002-00070-00
(Proveniente Juzgado 41 Civil del Circuito)

En mi condición conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION**, contra su auto de fecha 9 de agosto de 2021, por medio del cual se ordena que se proceda a actualizar el despacho comisorio 874 del 4 de junio de 2019, para que sea revocado y en su lugar, previamente se le dé cumplimiento al art. 169 del C.P.C.

SON FUNDAMENTOS:

1. El art. 169 del C.P.C. establece que: *“el juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará citar al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente... los citados deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado se reanudara el proceso”*.
2. Si bien es cierto, que la parte demandada quien falleció en el año 2018, estaba representada por apoderado judicial, y por lo tanto no se interrumpe el proceso, era indispensable la citación de las personas que señala el art. 169 del C.P.C., puesto que se deben garantizar sus derechos del debido proceso y derecho de defensa, y además, también tienen la facultad de nombrar nuevo abogado o ratificar al suscrito, pues mientras ello no ocurra, se les violarían estos derechos fundamentales, y en ese orden de ideas, proseguir el proceso sin la vinculación de las personas señaladas en el art. 169, acarrearían nulidades procesales por violación al art. 29 de la Constitución Política, y en ese orden de ideas, le reitero mi solicitud de que se vincule a este proceso a las personas señaladas anteriormente.

Atentamente,



ROBERTO CHARRIS REBELLON
C.C. No. 78.233.607 Bogotá
T.P. No. 43.881 del C. S. de la J.



RE: proceso 11001310304120020007000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 10:54

Para: Roberto Charris <robertocharris@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4815-2021, Entidad o Señor(a): ROBERTO CHARRIS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION, contra su auto de fecha 9 de agosto de 2021 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Roberto Charris <robertocharris@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 9:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 11001310304120020007000

Buenos días

Adjunto recurso de reposición

ROBERTO CHARRIS REBELLON
TP 43.881

OF. EJECUCION CIVIL CT

21

05906 12-AUG-21 10:55

05905 12-AUG-21 10:55

